

121
dexando que esta la pueden lograr en otros Parajes con
modo de esta Poblacion, y no establecer puertos de Vino en
el Peto R, causando por ello muchos perjuicios a los de may
Arrieros q^e conducen sus generos comestibles de tanta
o maior utilidad, e imponderables detenciones, y estorvos p^o
comprados al crecido numero de Personas q^e concurren a
proveherse, y por otras causas, y motivos que estan ala
vista de que haya de haber Tabernas en dho Peto Real y
segun el numero de Arrieros q^e se ocupen en la
conduccion de dho Vino veran consiguientemente las voces
ruidos, y confusion, impedimentos todos para el despacho de
los otros generos, sin embargo de q^e se adapten aquellas
buenas disposiciones de Policia, y arreglo: Por todo ello
Acuerda q^e dho Arrieros de vino se establezcan p^o la
venta de el, en los puertos q^e nombran Plano de S^o
Fran, co Plaza de Sta Eulalia, La q^e llaman de S^o Jago
tin, La que dicen de los Navarros, y Porches de S^o Do-
mingo; En los quales esta distribuida esta Poblacion,
y pueden lograr los Vecinos de la equidad en el consumo
y precio de dho Vino: Acuyo efecto daran los Caballe